



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- VI. Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0114/04/22**.
- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- IV. Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1082/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-16/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día veintisiete de abril del dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del **Ing. Israel Hernández Gómez**, en su carácter de Director de Obras Públicas, respecto a la obra denominada: **“Modernización del Camino: E.C. (Lagos de Montebello-Marqués de Comillas) – Jerusalén-Guadalupe Tepeyac 5+000 al 25+000”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0114/04/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones la **C. Verónica Hernández Bastar**, por lo que una vez analizada la información presentada se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato CONAMER FF-SEMARNAT-084 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el día veintiuno de abril del presente año, **“El promovente”** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **“El Proyecto”**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1082/2022

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-16/2022

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, "El Proyecto" presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto	Localidades	
Vías Generales de comunicación	Modernización del Camino: E.C. (Lagos de Montebello-Marqués de Comillas) – Jerusalén-Guadalupe Tepeyac 5+000 al 25+000	Jerusalén, Santo Tomás, Rancho Alegre, La Sombra, Chulijá, y Nueva Esperanza, mpio de Las Margaritas.	
Origen del recurso	Mayormente Federales	Clasificación de camino proyectado	"C"
Se construye sobre camino existente	Sí	Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)	150
Velocidad Máxima	30 - 60 km/h	Ancho de corona	7.00 m
		Ancho de calzada	7.00 m
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	Sí
Longitud	20.00 km	Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI) en los linderos del derecho de vía	Pastizal cultivado y vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1082/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-16/2022

Punto	Este (X)	Norte (Y)	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
5+000	670582.5950	1791586.4220	25+000	659360.8430	1804343.1240

- De las coordenadas:** En la memoria electrónica presentada se encuentran las 656 coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo total del camino, que incluyen los puntos de inflexión, por lo que en el cuadro previamente presentado únicamente se establecen la coordenada inicial y final y en la Figura No. 1 se muestra el trazo total del camino. El camino (0+000) inicia en el E.C. Lagos de Montebello-Marqués de Comillas, este proyecto inicia en el km 5+000, como referencia 620 m antes de la comunidad de Santo Tomás y concluye 4 km antes de llegar a la comunidad de Guadalupe Tepeyac en el km 25+000. Asimismo, presentan las características de la superficie de rodamiento, las obras de drenaje y fotografías del trazo del camino.

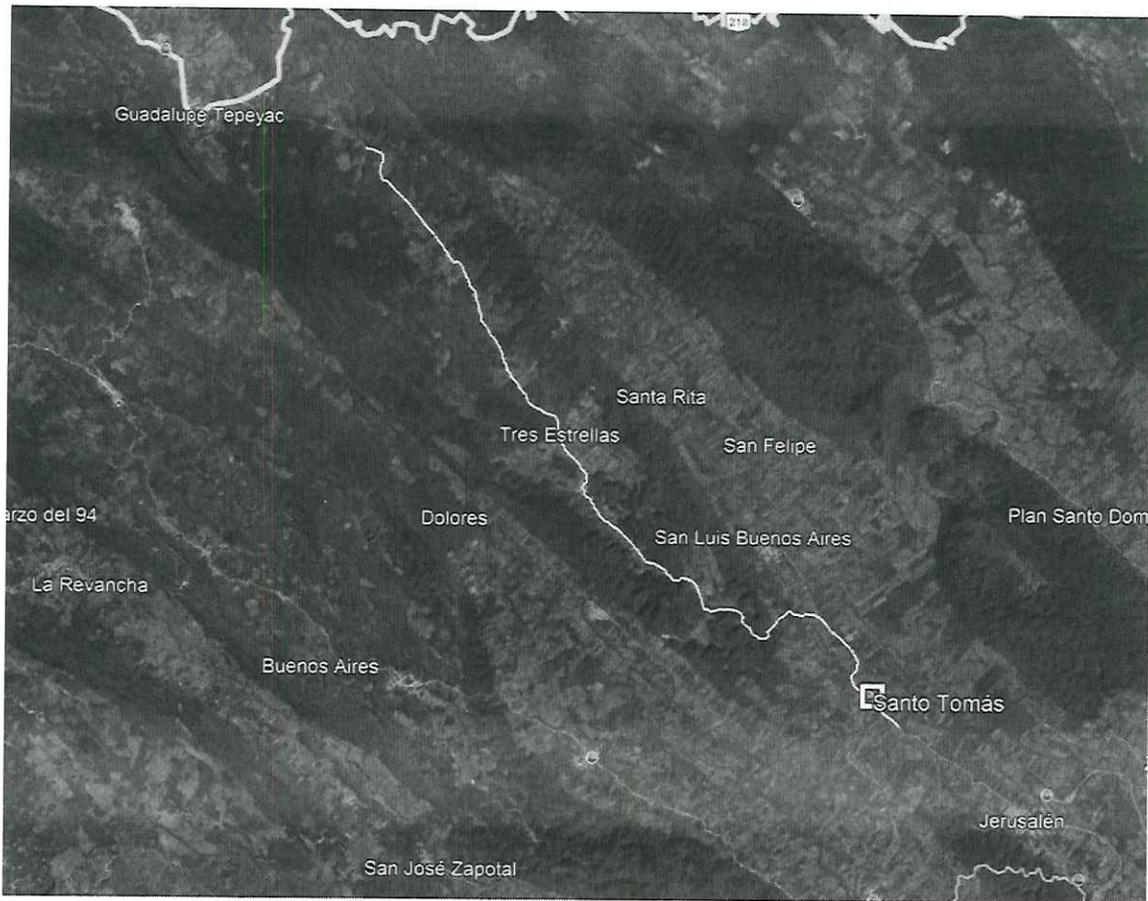


Figura No. 1 Trazo del km 5+000 al km 25+000, Las Margaritas, Chiapas

- De las características del camino:** El camino a modernizar se encuentra 100% construido y operando, se trata de un camino que cuenta con un ancho de corona de 6 a 8.8 m de ancho, en un camino de terracería actualmente con vados y huellas de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1082/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-16/2022

concreto y se pretende rehabilitar su carpeta, lo que permitirá contar con una superficie de rodamiento con mayor capacidad de carga y con un señalamiento vertical adecuado y mejoramiento de las obras de drenaje existentes para facilitar el desalojo del agua pluvial. De esta manera se proponen mejorar principalmente la seguridad, la operatividad y canalizar mejor los escurrimientos.

El trazo se pretende asfaltar para un ancho de corona de 7.0 m, con ancho de calzada integrada por dos carriles de 3.50 m de ancho por lado. El proyecto incluye la sustitución de 26 obras de drenaje construidas a base de tubos de concreto armado de 1.20 m de diámetro.

- 3. Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en los linderos del derecho de vía corresponde a las clasificaciones siguientes; Pastizal cultivado 90%, y Vegetación Secundaria de Selva Alta Perennifolia 10%, sin que este tipo de vegetación forestal se vea afectada.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que la vía se encuentra plenamente aperturada y operando, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de "**El Proyecto**", deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

- 4. Del manejo de residuos.** - El promovente señala las actividades y obras que pretende realizar en las etapas de preparación del sitio y la de modernización, asimismo en su plan de manejo interno de residuos del proyecto, identificó residuos a generar, clasificados por residuos urbanos, de manejo especial y peligrosos, presentando su forma de manejo interno y su disposición final.
- 5. De la evaluación de impactos ambientales.** - Sí presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas de prevención y reducción para la mitigación de los posibles impactos negativos a generarse.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de "**El Proyecto**", conforme a la descripción presentada por "**El Promovente**", cumplen con lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1082/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-16/2022

establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecuten en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

CUARTO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción, así como obtener los permisos necesarios para la producción de asfalto.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1082/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-16/2022

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO /RTR/CECG

2022 Flores
Año de Magón
#RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA